

SEGUNDA SECCION

SECRETARIA DE ECONOMIA

RESOLUCION por la que se da cumplimiento a la ejecutoria pronunciada en el Juicio de Amparo 337/2000-3A promovido por Empacadora Vigar Carnes, S.A. de C.V., Señor Pollo, S.A., y La Fortuna de Monterrey, S.A.

de C.V., ante el Juzgado Cuarto de Distrito con sede en Nuevo Laredo, Tamaulipas, y Quinto Tribunal Colegiado del Decimonoveno Circuito en el recurso administrativo 292/2002-5o., con relación a la resolución final de la investigación antidumping sobre las importaciones de carne y despojos comestibles de bovino, mercancía actualmente clasificada en las fracciones arancelarias 0201.10.01, 0202.10.01, 0201.20.99, 0202.20.99, 0201.30.01, 0202.30.01, 0206.21.01, 0206.22.01 y 0206.29.99 de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, originarias de los Estados Unidos de América, independientemente del país de procedencia, publicada el 28 de abril de 2000.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.

RESOLUCION POR LA QUE SE DA CUMPLIMIENTO A LA EJECUTORIA PRONUNCIADA EN EL JUICIO DE AMPARO 337/2000-3A PROMOVIDO POR EMPACADORA VIGAR CARNES, S.A. DE C.V., SEÑOR POLLO, S.A. DE C.V. Y LA FORTUNA DE MONTERREY, S.A. DE C.V., ANTE EL JUZGADO CUARTO DE DISTRITO CON SEDE EN NUEVO LAREDO, TAMAULIPAS, Y QUINTO TRIBUNAL COLEGIADO DEL DECIMONOVENO CIRCUITO EN EL RECURSO ADMINISTRATIVO 292/2002-5o., CON RELACION A LA RESOLUCION FINAL DE LA INVESTIGACION ANTIDUMPING SOBRE LAS IMPORTACIONES DE CARNE Y DESPOJOS COMESTIBLES DE BOVINO, MERCANCIA ACTUALMENTE CLASIFICADA EN LAS FRACCIONES ARANCELARIAS 0201.10.01, 0202.10.01, 0201.20.99, 0202.20.99, 0201.30.01, 0202.30.01, 0206.21.01, 0206.22.01 y 0206.29.99 DE LA TARIFA DE LA LEY DE LOS IMPUESTOS GENERALES DE IMPORTACION Y DE EXPORTACION, ORIGINARIAS DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, INDEPENDIENTEMENTE DEL PAIS DE PROCEDENCIA, PUBLICADA EN EL **DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION** EL 28 DE ABRIL DE 2000.

En cumplimiento a las resoluciones pronunciadas en el juicio de amparo 337/2000-3A por el Juez Cuarto de Distrito con sede en Nuevo Laredo, Tamaulipas, y en el recurso administrativo 292/2002-5o., por el Quinto Tribunal Colegiado del Decimonoveno Circuito, en las cuales se concede el amparo y protección de la Justicia de la Unión a las empresas al rubro mencionadas, y se confirma la sentencia mencionada, respectivamente, con relación a la resolución final de la investigación antidumping sobre las importaciones de carne y despojos comestibles de bovino, mercancía actualmente clasificada en las fracciones arancelarias 0201.10.01, 0202.10.01, 0201.20.99, 0202.20.99, 0201.30.01, 0202.30.01, 0206.21.01, 0206.22.01 y 0206.29.99 de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, en adelante TIGIE, originarias de los Estados Unidos de América, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 28 de abril de 2000, la Secretaría de Economía emite la presente Resolución, de conformidad con los siguientes:

RESULTANDOS

Resolución definitiva

1. El 28 de abril de 2000 se publicó en el **Diario Oficial de la Federación**, en lo sucesivo DOF, la resolución final del procedimiento antidumping sobre las importaciones de carne y despojos comestibles de bovino, mercancía actualmente clasificada en las fracciones arancelarias 0201.10.01, 0202.10.01, 0201.20.99, 0202.20.99, 0201.30.01, 0202.30.01, 0206.21.01, 0206.22.01 y 0206.29.99 de la TIGIE, originarias de los Estados Unidos de América.

Monto de la cuota compensatoria

2. En la resolución a que se refiere el punto anterior, la ahora Secretaría de Economía, en lo sucesivo la Secretaría, determinó lo siguiente:

A. Se declara concluido el procedimiento sobre las importaciones de carne en canal fresca o refrigerada y congelada, clasificadas en las fracciones arancelarias 0201.10.01 y 0202.10.01 de la Tarifa de la Ley del Impuesto General de Importación, en lo sucesivo TIGI, en los siguientes términos:

- a. Sin imponer cuota compensatoria a las importaciones de carne en canal fresca o refrigerada y congelada producidas y exportadas directamente por Excel Corporation y sus divisiones (Fresh Beef, Excel Specialty Products y Country Fresh Meats); IBP, Inc.; Sun Land Beef Company, Inc.; Sam Kane Beef Processors, Inc. y H&H Meat Products Company, Inc.

- b.** Imponer una cuota compensatoria de 0.07 dólares de los Estados Unidos de América por kilogramo legal a las importaciones de carne en canal fresca o refrigerada y congelada exportadas por cualquier otra empresa de los Estados Unidos de América.

B. Se declara concluida la investigación para las importaciones de carne sin deshuesar fresca o refrigerada y congelada, clasificadas en las fracciones arancelarias 0201.20.99 y 0202.20.99 de la TIGI, en los siguientes términos:

- a.** Sin imponer cuota compensatoria a las importaciones de carne sin deshuesar fresca o refrigerada y congelada:
 - i.** Producidas y exportadas directamente por las empresas Excel Corporation (Fresh Beef, Excel Specialty Products y Country Fresh Beef) e IBP, Inc.
 - ii.** Exportadas por Sam Kane Beef Processors, Inc. y por Northern Beef Industries, Inc., siempre y cuando hayan sido producidas por algunas de las empresas mencionadas en los subincisos a, b y c de este inciso. En caso contrario, se aplicará la cuota compensatoria prevista en el subinciso e de este inciso.
- b.** Imponer una cuota compensatoria de 0.03 dólares de los Estados Unidos de América por kilogramo legal a las importaciones de carne sin deshuesar fresca o refrigerada y congelada exportadas por la empresa Farmland National Beef Packing Company, L.P.
- c.** Imponer una cuota compensatoria de 0.11 dólares de los Estados Unidos de América por kilogramo legal a las importaciones de carne sin deshuesar fresca o refrigerada y congelada exportadas por Murco Foods, Inc.; Packerland Packing Company, Inc.; H&H Meat Products Company, Inc.; y Agri-West International, Inc., siempre y cuando hayan sido producidas por algunas de las empresas mencionadas en los subincisos a, b y c de este inciso. En caso contrario, se aplicará la cuota compensatoria prevista en el inciso e de este inciso.
- d.** Imponer una cuota compensatoria de 0.16 dólares de los Estados Unidos de América por kilogramo legal a las importaciones de carne sin deshuesar fresca o refrigerada y congelada exportadas directamente por Almacenes de Tejas, Inc., siempre y cuando hayan sido producidas por algunas de las empresas mencionadas en los subincisos a, b y c de este inciso. En caso contrario, se aplicará la cuota compensatoria prevista en el inciso e de este inciso.
- e.** Imponer una cuota compensatoria de 0.80 dólares de los Estados Unidos de América por kilogramo legal, a las importaciones de carne sin deshuesar fresca o refrigerada y congelada exportadas por cualquier otra empresa de los Estados Unidos de América.

C. Se declara concluida la investigación para las importaciones de carne deshuesada fresca o refrigerada y congelada, clasificadas en las fracciones arancelarias 0201.30.01 y 0202.30.01 de la TIGI, en los siguientes términos:

- a.** Sin imponer cuota compensatoria, a las importaciones de carne deshuesada fresca o refrigerada y congelada:
 - i.** Producidas y exportadas directamente por Excel Corporation (Fresh Beef, Excel Specialty Products y Country Fresh Meats) y Farmland National Beef Packing Company, L.P.
 - ii.** Exportadas por Northern Beef Industries Inc., siempre y cuando hayan sido producidas por alguna de las empresas mencionadas en los subincisos a, b, d, e y f de este inciso. En caso contrario se aplicará la cuota compensatoria prevista en el subinciso g de este inciso.
- b.** Imponer una cuota compensatoria de 0.13 dólares de los Estados Unidos de América por kilogramo legal a las importaciones de carne deshuesada fresca o refrigerada y congelada exportadas por IBP, Inc.
- c.** Imponer una cuota compensatoria de 0.12 dólares de los Estados Unidos de América por kilogramo legal a las importaciones de carne deshuesada fresca o refrigerada y congelada exportada por Almacenes de Tejas, Inc., siempre y cuando hayan sido producidas por algunas de las empresas mencionadas en los subincisos a, b, d, e y f de este inciso. En caso contrario se aplicará la cuota compensatoria prevista en el subinciso g de este inciso.

- d. Imponer una cuota compensatoria de 0.15 dólares de los Estados Unidos de América por kilogramo legal a las importaciones exportadas directamente por Sam Kane Beef Processors, Inc., siempre y cuando hayan sido producidas por algunas de las empresas mencionadas en los subincisos a, b, d, e y f de este inciso. En caso contrario se aplicará la cuota compensatoria prevista en el subinciso g de este inciso.
- e. Imponer una cuota compensatoria de 0.25 dólares de los Estados Unidos de América por kilogramo legal, a las importaciones de carne deshuesada fresca o refrigerada y congelada exportadas por Sun Land Beef Company, Inc. siempre y cuando hayan sido producidas por algunas de las empresas mencionadas en los subincisos a, b, d, e y f de este inciso. En caso contrario se aplicará la cuota compensatoria prevista en el subinciso g de este inciso.
- f. Imponer una cuota compensatoria de 0.07 dólares de los Estados Unidos de América por kilogramo legal, a las importaciones de carne deshuesada fresca o refrigerada y congelada:
 - i. Exportadas por Murco Foods, Inc.; Packerland Packing Company, Inc. y San Angelo Packing Company, Inc.
 - ii. Exportadas por H&H Meat Products Company, Inc.; Agri-West International, Inc.; y CKE Restaurants, Inc., siempre y cuando hayan sido producidas por algunas de las empresas mencionadas en los subincisos a, b, d, e y f de este inciso. En caso contrario se aplicará la cuota compensatoria prevista en el subinciso g de este inciso.
- g. Imponer una cuota de 0.63 dólares de los Estados Unidos de América por kilogramo legal, a las importaciones de carne deshuesada fresca o refrigerada y congelada exportadas por cualquier otra empresa de los Estados Unidos de América.

D. En las importaciones de productos cárnicos referidos en los incisos A, B y C, deberá demostrarse de manera indubitable ante la autoridad aduanera mediante certificado expedido por el Departamento de Agricultura de los Estados Unidos de América, que cumple con la clasificación "select" o "choice", y que no han transcurrido más de 30 días desde la fecha de sacrificio, conforme al certificado de la planta respectiva. En caso de no cumplirse con alguno de estos requisitos, se aplicarán las cuotas compensatorias previstas en los incisos A subinciso b; B subinciso e, y C subinciso g.

E. Se declara concluido el procedimiento para las importaciones de lenguas, hígados y demás despojos comestibles de bovino, clasificadas en las fracciones arancelarias 0206.21.01, 0206.22.01 y 0206.29.99 de la TIGI sin imponer cuota compensatoria.

F. No imponer cuota compensatoria definitiva a las importaciones de carne en canales o cortes tipo "Prime" y "Angus", clasificadas en las fracciones arancelarias 0201.10.01, 0202.10.01, 0201.20.99, 0202.20.99, 0201.30.01 y 0202.30.01 de la TIGI, siempre y cuando se demuestre de manera indubitable ante la autoridad aduanera, que los productos cumplen con esta clasificación mediante certificado expedido por el Departamento de Agricultura de los Estados Unidos de América o por la American Angus Association, según corresponda.

G. No imponer cuota compensatoria definitiva a las importaciones de carne de ternera en canales o cortes, denominada "Bob Veal" y "Special Fed Veal", clasificada en las fracciones arancelarias 0201.10.01, 0202.10.01, 0201.20.99, 0202.20.99, 0201.30.01 y 0202.30.01 de la TIGI. Lo anterior, siempre y cuando se demuestre de manera indubitable ante la autoridad aduanera que los productos cumplen con esta clasificación, y se declare en el pedimento de importación que tal producto se refiere a ternera y que las mercancías provienen de las empresas Berliner & Marx Inc. (USDA No. 00007), Swissland Packing Company (USDA No. 01851), Strauss Veal (USDA No. 02444) y Provimi Veal Corporation (USDA No. 08984 y USDA No. 08984 A). Para acreditar que el producto proviene de alguna de las empresas mencionadas, podrá exhibir el certificado de origen de la mercancía, en el cual se indique el nombre del productor estadounidense y se asiente una declaración jurada "affidavit" del representante de la empresa productora. En ésta se deberá consignar que dicha mercancía es producida por la misma y que conoce las sanciones aplicables a quienes incurran en falsedad; o certificado sanitario de exportación, expedido por la agencia FSIS del Departamento de Agricultura de los Estados Unidos de América, en el cual se consigne el nombre de la empresa productora; o una carta expedida por la

empresa productora, en papel membreado, en la que se asiente una declaración jurada "affidavit" del representante de la empresa productora en la que se consigne que la mercancía es producida por la misma y que conoce las sanciones aplicables a quienes incurran en falsedad, acompañada de una copia de la factura de venta expedida por la empresa.

H. No imponer cuota compensatoria definitiva a las importaciones de carne clasificada como "kosher" en canales o cortes, que ingrese por las fracciones arancelarias 0201.20.99, 0202.20.99, 0201.30.01 y 0202.30.01 de la TIGI, siempre y cuando se demuestre de manera indubitable ante la autoridad aduanera, que los productos cumplen con esta clasificación y provienen de las empresas Agriprocessors (USDA No. 4653), Alle Processing Corporation (USDA No. 788 y No. 1698) y Bessin Corporation (USDA No. 48). Para acreditar que el producto proviene de alguna de las empresas mencionadas, se podrá exhibir el certificado de origen de la mercancía, en el cual se indique el nombre del productor estadounidense y se asiente una declaración jurada "affidavit" del representante de la empresa productora. En ésta se deberá consignar que dicha mercancía es producida por la misma y que conoce las sanciones aplicables a quienes incurran en falsedad; o certificado sanitario de exportación, expedido por la agencia FSIS del Departamento de Agricultura de los Estados Unidos de América, en el cual se consigne el nombre de la empresa productora; o una carta expedida por la empresa productora, en papel membreado, en la que se asiente una declaración jurada "affidavit" del representante de la empresa productora en la que se consigne que la mercancía es producida por la misma y que conoce las sanciones aplicables a quienes incurran en falsedad, acompañada de una copia de la factura de venta expedida por la empresa.

I. Las importaciones de carne en canal, carne deshuesada y sin deshuesar, clasificadas en las fracciones arancelarias 0201.10.01, 0202.10.01, 0201.20.99, 0202.20.99, 0201.30.01 y 0202.30.01 de la TIGI, provenientes de la empresa ConAgra, Inc., quedaron sujetas al pago de las cuotas compensatorias señaladas en los incisos A subinciso b; B subinciso e, y C subinciso g, independientemente de la empresa que exporte dichos productos.

Juicio de amparo

3. El 27 de junio de 2000, las empresas Empacadora Vigar Carnes, S.A. de C.V., Señor Pollo, S.A. de C.V. y La Fortuna de Monterrey, S.A. de C.V., demandaron el amparo y protección de la justicia federal ante la Oficialía de Partes de los Juzgados Tercero y Cuarto de Distrito con sede en Nuevo Laredo, Tamaulipas, demanda que fue remitida por razón de turno al Juzgado Cuarto de Distrito con sede en Nuevo Laredo, Tamaulipas. El 29 de marzo de 2002 dicho Juez dictó sentencia en el sentido de amparar y proteger a Empacadora Vigar Carnes, S.A. de C.V., Señor Pollo, S.A. de C.V. y La Fortuna de Monterrey, S.A. de C.V., en contra de los actos reclamados del Secretario de Comercio y Fomento Industrial (actualmente Secretario de Economía) consistentes en la emisión de la resolución final del procedimiento de investigación antidumping sobre las importaciones de carne y despojos comestibles de bovino, mercancía clasificada en las fracciones arancelarias 0201.10.01, 0202.10.01, 0201.20.99, 0202.20.99, 0201.30.01, 0202.30.01, 0206.21.01, 0206.22.01 y 0206.29.99 de la entonces TIGI, originarias de los Estados Unidos de América, a través de la cual se aplican a las importaciones de carne de bovino en canal fresca o refrigerada y congelada, en cortes sin deshuesar fresca o refrigerada y congelada, y en cortes deshuesados fresca o refrigerada y congelada realizadas por dichas empresas, las siguientes cuotas compensatorias, cuando no acrediten de manera indubitable ante la autoridad aduanera que dicha carne cuenta con la clasificación "Select" o "Choice", y que no han transcurrido más de 30 días desde la fecha de sacrificio:

- A.** De 0.07 dólares de los Estados Unidos de América por kilogramo legal, a las importaciones de carne en canal fresca o refrigerada y congelada, clasificadas en las fracciones arancelarias 0201.10.01, 0202.10.01 de la TIGIE.
- B.** De 0.80 dólares de los Estados Unidos de América por kilogramo legal, a las importaciones de carne en cortes sin deshuesar fresca o refrigerada y congelada, clasificadas en las fracciones arancelarias 0201.20.99, 0202.20.99 de la TIGIE.

C. De 0.63 dólares de los Estados Unidos de América por kilogramo legal, a las importaciones de carne en cortes sin deshuesar fresca o refrigerada y congelada, clasificadas en las fracciones arancelarias 0201.30.01, 0202.30.01 de la TIGIE.

4. La sentencia del 29 de marzo de 2002 se concedió para el efecto de que la autoridad investigadora subsane las omisiones que consisten en la falta de fundamentación y motivación de su determinación de imponer cuotas compensatorias a la carne de bovino en canal fresca o refrigerada y congelada, a la carne en cortes sin deshuesar fresca o refrigerada y congelada, y a la carne deshuesada fresca o refrigerada y congelada originaria de los Estados Unidos de América, cuando no cumplan con la clasificación "Select" o "Choice" mediante certificado expedido por el Departamento de Agricultura de los Estados Unidos de América, o cuando no demuestren ante la autoridad aduanera que no han transcurrido más de 30 días desde la fecha de sacrificio conforme al certificado expedido por la planta respectiva, sin que ello signifique que la autoridad responsable no pueda emitir un nuevo acto, siempre y cuando reúna los requisitos de fundamentación y motivación previstos en el artículo 16 constitucional.

Recurso de revisión

5. Inconforme con la sentencia referida en los puntos 3 y 4 de esta Resolución, la Secretaría interpuso recurso de revisión el 13 de mayo de 2002, el cual fue remitido al Quinto Tribunal Colegiado del Decimonoveno Circuito para su desahogo.

Resolución del recurso de revisión

6. El 6 de diciembre de 2002 fue notificada a la Secretaría la sentencia que resuelve el recurso de revisión a que se refiere el párrafo anterior, la cual confirmó la sentencia recurrida.

Resoluciones relacionadas

7. El 10 de octubre de 2000 se publicó en el DOF la resolución por la que se resuelve el recurso administrativo de revocación interpuesto por las empresas ConAgra, Inc.; Monfort, Inc. (actualmente ConAgra Beef Company); Choice One Foods, Inc.; ConAgra Poultry Company, Inc. y Monfort Food Distribution Company en contra de la resolución final del procedimiento de investigación antidumping sobre las importaciones de carne y despojos comestibles de bovino, mercancía clasificada en las fracciones arancelarias 0201.10.01, 0202.10.01, 0201.20.99, 0202.20.99, 0201.30.01, 0202.30.01, 0206.21.01, 0206.22.01 y 0206.29.99 de la entonces TIGI, originarias de los Estados Unidos de América, independientemente del país de procedencia, publicada en el DOF del 28 de abril de 2000.

8. El 29 de septiembre de 2000 y 22 de mayo de 2001 se publicaron en dicho órgano informativo la resolución que declaró el inicio de oficio y la resolución final, respectivamente, de la investigación sobre la elusión del pago de cuotas compensatorias impuestas a las importaciones de carne de bovino en cortes deshuesada y sin deshuesar, mercancía clasificada en las fracciones arancelarias 0201.20.99, 0202.20.99, 0201.30.01 y 0202.30.01 de la entonces TIGI, originarias de los Estados Unidos de América.

9. El 26 de octubre de 2001 se publicó en el DOF la resolución por la que se resuelve el recurso administrativo de revocación interpuesto por la empresa Northern Beef Industries, Inc., en contra de la resolución final de la investigación sobre elusión del pago de cuotas compensatorias impuestas a las importaciones de carne de bovino en cortes deshuesada y sin deshuesar, mercancía clasificada en las fracciones arancelarias 0201.20.99, 0202.20.99, 0201.30.01 y 0202.30.01 de la entonces TIGI, originarias de los Estados Unidos de América, publicada en el DOF el 22 de mayo de 2001.

10. En cumplimiento a una orden judicial la Secretaría publicó una nueva resolución final de la investigación sobre elusión del pago de las cuotas compensatorias impuestas a la carne de bovino de los Estados Unidos de América en el DOF del 30 de octubre de 2002, en la cual se deja sin efectos la resolución impugnada y se funda y motiva la decisión de imponer cuotas a las importaciones provenientes de Northern Beef Industries, Inc., que hayan sido producidas por IBP, Inc.

CONSIDERANDOS

11. La Secretaría de Economía es competente para emitir la presente Resolución, con fundamento en los artículos 80 de la Ley de Amparo; 16 y 34 fracciones V y XXX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 5 fracción VII de la Ley de Comercio Exterior; 1, 2, 3, 4, 6 y 16 fracción I del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía.

Cumplimiento de la ejecutoria del amparo 337/2000-3A

12. La presente Resolución se emite en cumplimiento a las resoluciones señaladas en los puntos 4 y 6 de esta Resolución, referentes al Juicio de Amparo interpuesto por las empresas Empacadora Vigar Carnes, S.A. de C.V., Señor Pollo, S.A. de C.V. y La Fortuna de Monterrey, S.A. de C.V., y al recurso de revisión interpuesto por la Secretaría, sin perjuicio de lo resuelto en las resoluciones a que se refieren los puntos 1 y 7 a 10 de la misma.

Fundamentación y motivación del establecimiento de un mecanismo para la eficiente aplicación de las cuotas compensatorias previsto en el punto 654 de la resolución final antidumping publicada en el DOF el 28 de abril de 2000.

13. Conforme a lo previsto en los artículos 1, 16 fracción V, 67 y 88 de la Ley de Comercio Exterior, la finalidad de las cuotas compensatorias es impedir la concurrencia al mercado interno de mercancías en condiciones tales que constituyan prácticas desleales de comercio internacional. En cumplimiento a dichos preceptos, la Secretaría tiene la obligación ineludible de proporcionar, al imponer una cuota compensatoria, una defensa oportuna a la producción nacional; y al mismo tiempo, evitar en lo posible que dicha cuota repercuta en los procesos productivos y en el público consumidor. En consecuencia, y tomando en cuenta que la carne de bovino es un producto de consumo básico para satisfacer la alimentación humana, la Secretaría considera necesario establecer un mecanismo para la aplicación de las cuotas compensatorias que garantice esta defensa oportuna a la producción nacional y evite en lo posible una repercusión negativa tanto en el proceso productivo de dicho producto como en el público consumidor, toda vez que la sola aplicación de las cuotas compensatorias derivadas de los márgenes de dumping calculados no cumpliría dicha finalidad debido a que en el transcurso de la investigación la Secretaría observó lo siguiente:

a. Ausencia de diferenciación entre la carne nacional e importada

14. Durante las visitas de verificación a que se refieren los puntos 149 a 162 de la resolución final de la investigación antidumping publicada en DOF el 28 de abril de 2000, cuyas actas circunstancias correspondientes forman parte del expediente administrativo conforme al artículo 173 fracción V del Reglamento de la Ley de Comercio Exterior y constituyen documentales públicas de valor probatorio pleno en los términos de lo dispuesto por los artículos 129 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria, la Secretaría observó que las empresas importadoras adquieren producto nacional e importado, el cual transforman y posteriormente comercializan; sin que exista distinción entre el tipo de carne ("select", "choice", "no roll") ni el origen de la misma.

15. El personal de las empresas verificadas a que se refieren los puntos 149 a 162 de la resolución final de la investigación antidumping publicada en DOF el 28 de abril de 2000, señaló que la mercancía importada presenta color más oscuro y tiene menor tiempo de vida en anaquel que la mercancía nacional, de igual forma señalaron que el producto nacional fresco tiene una mejor presentación y un mejor sabor que el producto importado refrigerado o congelado; de lo cual se desprende que no existe ninguna distinción entre los diferentes tipos de carne que se ofrecen al público consumidor, quien a su vez carece de elementos que le permitan tan diferenciar el tipo de carne que consume y la antigüedad de la misma.

16. Los productores nacionales en sus diversas promociones, así como las diferentes empresas importadoras y exportadoras en el curso de la audiencia pública señalada en el punto 164 de la resolución final de la investigación antidumping publicada en el DOF el 28 de abril de 2000, indicaron que en el mercado estadounidense existen prácticas de comercialización fuera del curso de operaciones comerciales normales tales como las listas de remate (push list) y la venta de productos irregulares como cortes oscuros, sin clasificación y ganado de desecho. Esta práctica de los exportadores a su vez es seguida por los importadores al no señalar en sus anaqueles de exhibición, el tiempo transcurrido entre la fecha de sacrificio, empaque o corte, y la fecha en que se pone a disposición al público, como tampoco el tipo de corte que se vende.

b. Concentración de importaciones de carne clasificada

17. En la audiencia pública a que se refiere el punto 164 de la resolución final antidumping publicada en el DOF el 28 de abril de 2000, y como consta en el acta circunstanciada levantada con motivo de la misma, la cual forma parte del expediente administrativo conforme a lo establecido en el artículo 173 fracción V del Reglamento de la Ley de Comercio Exterior y constituye documental pública de valor probatorio pleno en los términos de lo dispuesto por los artículos 129 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria, diversas empresas importadoras afirmaron que hoteles y restaurantes importan carne clasificada como "prime" o "choice", tal y como se señala en el punto 431 de la resolución final antidumping publicada en el DOF el 28 de abril de 2000; por su parte, la Asociación Nacional de Tiendas de Autoservicio y Departamentales, A.C. (ANTAD), quien compareció en la investigación representando los intereses de 33 de sus asociadas que importan carne de bovino, al responder a pregunta expresa sobre si sus asociadas durante el periodo investigado realizaron compras de producto "no roll", afirmó que la gran mayoría de sus importaciones se concentran en carne "select" y "choice",

c. Antigüedad de la carne que se exporta e importa

18. Los productores nacionales afirmaron que el tiempo es un factor determinante en el precio del producto investigado, pues mientras mayor sea el lapso entre la fecha de sacrificio y la venta del producto, el precio y la oportunidad de colocar el producto será menor. Por lo que se refiere a los productos irregulares, tales como los cortes oscuros (dark cutter), sin clasificación (no roll) y de desecho (utility), el tiempo acentúa su pérdida de valor.

19. Por su parte, como se desprende del punto 165, inciso A, subinciso j de la resolución final antidumping publicada en el DOF el 28 de abril de 2000, los importadores afirmaron que cualquier comerciante oferta sus inventarios con mayores descuentos en función de la edad del producto.

d. Preferencias del público consumidor

20. Como consta en las documentales señaladas en los puntos 69, inciso I y 112 incisos J y K la resolución final antidumping publicada en el DOF el 28 de abril de 2000, consistentes en estudios de mercado presentados por empresas importadoras y exportadoras en los cuales se analizan los usos y hábitos de consumo de la carne de res, se desprende que un sector del público consumidor no compra carne en tiendas de autoservicio en razón de que desconoce el país de origen o procedencia de la carne y desconfían de la frescura de la misma. Asimismo, en dichos estudios se hace referencia a los atributos negativos de la carne vendida en tiendas de autoservicio como lo es el hecho de que en los anaqueles se ofrezca carne rezagada y de que en las ofertas se venda carne con mayor antigüedad. Dentro de los atributos negativos con los que se asocia la carne congelada (vieja o añeja) el público consumidor señaló el color rojo oscuro o café/negro, ausencia de jugos (sangre tanto en crudo como en el proceso de cocción), carne dura/difícil de cortar y comer una vez cocida (tiesa), sabor concentrado/fuerte y pocos nutrientes. Dichos estudios revelaron que los atributos negativos resultaron de mayor peso sobre los positivos ya que dentro de estos atributos se destacó la sensación del público consumidor de comer carne de residuo, carente de frescura al transcurrir largo tiempo entre la matanza y el consumo. Los estudios de referencia son pruebas documentales con valor probatorio pleno conforme al artículo 210 del Código Federal de Procedimientos Civiles.

21. En virtud de lo anterior y conforme a lo previsto en los artículos 67 y 88 de la Ley de Comercio Exterior que establecen que las cuotas compensatorias estarán vigentes en el tiempo y la medida necesaria para contrarrestar la práctica desleal que esté causando daño o amenaza de daño a la producción nacional, y que al imponer una cuota compensatoria la Secretaría vigilará que dicha cuota además de proporcionar una defensa oportuna a la producción nacional, evite en lo posible que repercuta negativamente en otros procesos productivos y en el público consumidor, se desprende que las cuotas compensatorias deben ser suficientes para garantizar a la planta productiva nacional una competencia leal, y que al ser la carne de bovino un bien de consumo básico es necesario garantizar al consumidor que no cause efectos adversos al mismo al importarse productos con más de 30 días de sacrificio, como consecuencia de la nivelación de los precios de la carne nacional e importada, ya que el simple transcurso del tiempo reduce la calidad y el precio de la carne, por tanto la Secretaría considera conveniente que la aplicación de la cuota compensatoria se realice mediante un mecanismo que permita la efectividad de la misma y evite efectos negativos en el público consumidor.

RESOLUCION

22. Se emite la presente Resolución en cumplimiento a las diversas pronunciadas en el Juicio de Amparo interpuesto por las empresas Empacadora Vigar Carnes, S.A. de C.V., Señor Pollo, S.A. de C.V. y La Fortuna de Monterrey, S.A. de C.V. y a la que resuelve el recurso de revisión interpuesto por la Secretaría, mencionadas en los puntos 4 y 6 de esta Resolución y sin perjuicio de lo dispuesto para el resto de los exportadores, importadores y mercancías comprendidas en la resolución final antidumping sobre las importaciones de carne y despojos comestibles de bovino, originarias de los Estados Unidos de América, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 28 de abril de 2000.

23. Se confirma en todos sus términos para las empresas Empacadora Vigar Carnes, S.A. de C.V., Señor Pollo, S.A. de C.V. y La Fortuna de Monterrey, S.A. de C.V., la resolución final antidumping sobre las importaciones de carne y despojos comestibles de bovino, mercancía actualmente clasificada en las fracciones arancelarias 0201.10.01, 0202.10.01, 0201.20.99, 0202.20.99, 0201.30.01, 0202.30.01, 0206.21.01, 0206.22.01 y 0206.29.99 de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 28 de abril de 2000, originarias de los Estados Unidos de América.

24. Comuníquese esta Resolución a la Administración General de Aduanas del Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, para los efectos legales correspondientes.

25. Notifíquese a las partes interesadas de que se tenga conocimiento.

26. Archívese como caso total y definitivamente concluido.

27. La presente Resolución entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

México, D.F., a 12 de mayo de 2003.- El Secretario de Economía, **Fernando de Jesús Canales Clariond**.- Rúbrica.